



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA CON BASE EN CONTRATO DE LEASING  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: PIEDRAS Y RAJONES DEL CESAR S.A.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00274 00.  
FECHA: **30 NOV 2021**

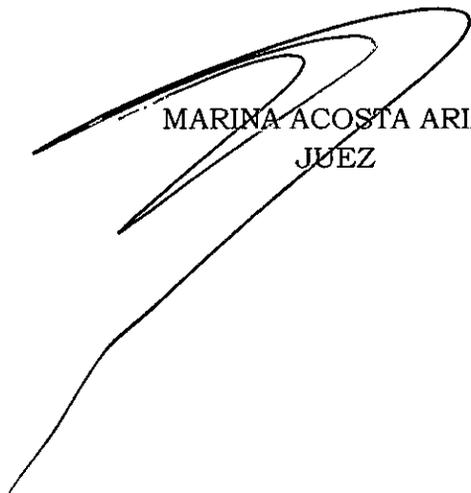
Subsanada la demanda dentro del término legal, al reunir los requisitos de ley, se **admite en única instancia**<sup>1</sup> la demanda declarativa verbal de restitución de bienes en leasing por mora en el pago de las cuotas, promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra PIEDRAS Y RAJONES DEL CESAR S.A.

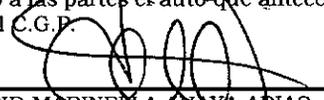
Désele el trámite previsto en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso, de ella junto con sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.

Reconocer personería al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado No. <u>026</u>	Hoy <u>01 DIC 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

<sup>1</sup> Cfr. Art. 384 num. 9º: **Única instancia**. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.